



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13721.8/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 21 de mayo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia escrita con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante expone los siguientes hechos:

Acudí y pagué por el servicio de informe y evaluación diagnóstica de Trastorno de déficit de atención e hiperactividad (TDAH) y de trastorno del espectro autista (TEA). Se me hicieron pruebas diagnósticas, así como una entrevista de preguntas abiertas y cuestionarios diagnósticos dirigidos a evaluar la presencia de TEA. Se me informó previamente a la contratación del servicio que se me harían cuestionarios diagnósticos dirigidos a evaluar la presencia de TDAH pero no se hicieron dichos cuestionarios. La evaluación la realizó mayoritariamente una psicóloga especialista en TEA y apenas hablé con la psicóloga especialista en TDAH y dudo que leyese la entrevista de preguntas abiertas donde hablo de dificultades en la vida cotidiana relacionadas con los criterios diagnósticos de TDAH. Se descartó la presencia de TDAH únicamente por una puntuación alta en una subprueba del test de capacidad intelectual, sin hacer caso a las dificultades narradas en la entrevista y sin realizar ningún cuestionario diagnóstico dirigido a evaluar el TDAH según los criterios diagnósticos, que me habían informado que me iban a hacer, además de preguntar por ello en una de las sesiones y la especialista en TEA no supo contestarme la duda.

Tras ver la conclusión final del informe que indicaba que presentaba TEA pero no TDAH, me puse en contacto con la directora del centro para comunicarle que no se me había hecho ningún test/cuestionario diagnóstico de TDAH y que el resultado del informe podía estar sesgado ya que había hecho muchos cuestionarios para evaluar presencia de TEA y había visto mucho a la especialista en TEA pero que me daba la impresión de que no se había profundizado en el tema del TDAH. Propuse soluciones y le comenté a la directora del centro qué solución me podían dar y sin entrar en detalles me dijeron simplemente que se había profundizado lo suficiente y que los test/cuestionarios no eran necesarios, cuando ya me habían informado previamente a la prestación del servicio que se me harían esos test.



Comunidad de Madrid

No aceptaron mis soluciones y tampoco me propusieron ninguna desde el centro, dando por zanjado el tema porque ya les había realizado el pago del servicio.

Posteriormente el médico de atención primaria de la Seguridad Social (SS) me derivó a psiquiatría y fue en el centro de salud mental de la SS donde se me hicieron cuestiones acerca de criterios diagnósticos de TDAH, donde me confirmaron el diagnóstico de TDAH y me recetaron la medicación pertinente.

Solicito que se me compense por la falta de cumplimiento del proceso diagnóstico, ya que no me hicieron los test para evaluar presencia de TDAH. Propuse como solución que se me realizaran los test, que no me importaba desplazarme de nuevo al centro para su realización. Solicito que se me realicen los test DIVA 2.0, Adult ADHD-RS y ASRS junto con el correspondiente informe diagnóstico a los mismos sin coste alguno para mí, ya que en la información previa a la contratación del servicio se me informó de todas las pruebas que se iban a realizar y el precio de cada prueba, además del precio total en el que estaban incluidas las aquí mencionadas pruebas y que pagué.

La **parte reclamada** aporta escrito en el que sí somete esta reclamación a arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, sabiendo que ello implica la renuncia a plantear los mismos hechos por la vía judicial y le obliga al cumplimiento de las decisiones del órgano arbitral, y manifiesta: No tendríamos inconveniente en acceder a la petición de la reclamante si considerásemos que está en posesión de la verdad. Siendo nuestra opinión contraria a lo planteado, hacemos las alegaciones oportunas al escrito presentado por la reclamante y nos acogemos a la decisión del arbitraje.

Documentación que adjunta: Escrito de alegaciones y aclaraciones, en documento PDF adjunto, y en base a la misma documentación aportada por la reclamante.

La **parte reclamante** contesta por escrito manifestando:

No considero resuelta la controversia planteada y deseo que se continúe con la tramitación del procedimiento. Desde el centro reclamado se considera que no tendrían problema a acceder a mi petición si estuviese en disposición de la verdad y según el centro, yo no estoy en disposición de la verdad, pero considero que ellos tampoco, ya que nadie dispone de la verdad absoluta, además de basarse en su opinión que es contraria a la mía. Considero que negar un servicio por una opinión contraria y creerse desde el centro Comuna dueños de la verdad, no es de decoro ni justo para un consumidor de sus servicios de prestación de diagnóstico psicológico, recurriendo a ello como subterfugio y sin aporte de pruebas acerca de sus alegaciones y aclaraciones frente a mi reclamación como consumidora. Por esto, presento mis alegaciones y aclaraciones respecto a las realizadas por la parte reclamada.

Solicito que se me indemnice con la cantidad de 280 euros, importe correspondiente a la mitad de lo que pagué, y ello por el incumplimiento de su deber profesional de realizar y leer todas las pruebas y entrevistas necesarias y pertinentes para concluir un diagnóstico correcto y certero.

Documentación que adjunta:

Escrito de alegaciones y aclaraciones de la reclamante (en color rojo), en referencia y base a las mismas que aporta la parte reclamada, con contestación a cada una de las alegaciones y aclaraciones realizadas por la parte reclamada (en color azul).

Documentos, en PDF, de:

- Contradicciones en resultados de pruebas atencionales y conclusiones diagnósticas
- Narración de dificultades compatibles con TDAH en la entrevista diagnóstica
- Última parte de la entrevista diagnóstica que tuve que rellenar en casa junto a los correos



Comunidad de Madrid

intercambiados con la especialista en TEA y la única con la que tuve contacto durante todo el proceso diagnóstico

- Artículo científico adjuntado en el último correo intercambiado con la directora del centro (adjuntado anteriormente como prueba) del que salen mis dudas sobre el descarte de TDAH
- Extracto del informe sobre las observaciones conductuales que pueden ser motivo de sospecha de TDAH
- Y una parte de la entrevista copiada y pegada con erratas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamada** aporta escrito en el que manifiesta: Mediante el presente correo electrónico les comunico que he padecido un error involuntario al presentar mi respuesta a las alegaciones efectuadas por la [REDACTED] ya que marqué por error que aceptaba el arbitraje, cuando debía haber marcado que no deseo someter esta reclamación a arbitraje de consumo.

Agradeceré rectifiquen en este sentido el documento presentado por registro de entrada Ref: 75/828847.9/23 Fecha: 16/11/2023 13:17 -cuya copia les adjunto- y procedan a archivar el presente expediente.

El Secretario de la Junta Arbitral Regional de Consumo notifica a la parte reclamada lo siguiente:

"Le informo que este expediente de arbitraje se encuentra en la fase procedimental del arbitraje en la cual ya ha sido emitida y notificada a ambas partes la resolución del Presidente de la Junta Arbitral, teniendo por formalizado el convenio arbitral entre las partes y en base a lo que se ha convocado la audiencia y visto el conjunto de sus anteriores manifestaciones, se considera que no puede desistir unilateralmente de su aceptación del arbitraje por lo que el arbitraje debe continuar y por lo tanto, le confirmo que la audiencia a las partes se realizará por escrito escrita el próximo día 21 de mayo de 2024 (en aplicación del art. 44 del Real Decreto 231/2008), por lo que por lo que debe formular sus últimas alegaciones por escrito acompañado de las pruebas y documentación que considere oportunos (contratos, facturas objeto de la controversia, recibos, cartas, publicidad e información e, etc....).

Se le hace saber que conforme al R.D. 231/ 2008 de 15 de febrero por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo: la inactividad de las partes en el procedimiento no impedirá que se dicte el laudo ni le privará de su eficacia (artículo 46.1); y que el silencio, la falta de actividad o la incomparecencia de las partes no se considerará como allanamiento o admisión de los hechos alegados por la otra parte (artículo 46.1.2)."

La **parte reclamante** aporta escrito que fue notificado a la parte reclamada, manifestando:

Por el presente correo electrónico les comunico que renuncio a continuar con la tramitación del expediente ya que no tengo nada que reclamar a la [REDACTED]

Adjunto remito escrito firmado por mi.

Pongo en copia de este correo a [REDACTED] para que tenga conocimiento de la solicitud realizada.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al haber desistido de su reclamación la parte reclamante, escrito de desistimiento que fue debidamente notificado a la parte reclamada, no constando al día de la fecha de la audiencia ninguna pretensión formulada por ninguna de las partes, ni constar acuerdo alguno alcanzado entre ambas partes.

Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]